

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Administración Civil.

Manila, 4 de Julio de 1888.

Habiendo regresado de la Península, a donde se hallaba en comisión del servicio, el Inspector general de Montes, D. Sebastian Vidal y Soler; vengo en disponer que desde esta fecha, se encargue de dicha Inspección, cesando, por lo tanto, en el destino de Inspector general interino, que venia desempeñando por Decreto de este Gobierno general fecha 1.º de Enero último, el Ingeniero Jefe de 1.ª clase, D. Juan Guillelmi y Coll, el cual ocupará el puesto de segundo Jefe de la Inspección, que le corresponde en propiedad.

Comuníquese, publíquese y dese cuenta al Gobierno de S. M.

Weyler.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Sala Contenciosa.

En el expediente de la cuenta del Tesoro de la provincia de Nueva Vizcaya, correspondiente al primer trimestre del presupuesto de 1886-87, rendida por D. Agustin Monzon, Administrador depositario de Hacienda pública de dicha localidad, é intervenida por don Alejandro Maria Escribano, Interventor de la misma.

Resultando que en el examen de esta cuenta se formularon, entre otros, los reparos señalados con los números 2 y 3.

Resultando consistir el reparo núm. 2 en que á la liquidacion justificante del libramiento núm. 10, de 31 de Agosto de 1886, por abono de sueldos de los escribientes de la Subdelegacion de Hacienda pública, correspondientes á los meses del cuarto trimestre de 1885-86, han dejado de ponerse en igual número de partidas de dicha liquidacion, dos sellos de los denominados de recibos y cuentas y que con igual falta de sellos se encontraron los libramientos números 1, 2, 4, 6, 1, 3, 5, 2 y 1 de la relacion de data núm. 9, por operaciones del Tesoro.

Resultando consistir el reparo núm. 3 en la falta de la carta de pago que formalice y termine la operacion de remesa á que se refiere el libramiento número 1, de 3 de Julio de 1886, de pesos 18, por auxilio de marcha á 4 carabineros.

Considerando que han sido reintegrados por los responsables los 11 sellos que dejaron de unirse á los respectivos documentos.

Considerando en descubierto la data á que se refiere el reparo núm. 3, sin que se hayan formalizado las operaciones del Tesoro, aun despues de cerrado el presupuesto á que dicha operacion era afecta.

Considerando que se han dado á los responsables las audiencias prescritas por la Ordenanza y Reglamento de este Tribunal.

Visto el Real Decreto de 22 de Agosto de 1878, sobre la creacion del sello denominado de recibos y cuentas.

Visto el Decreto circular de la Intendencia general de Hacienda de 15 de Marzo de 1879, publicado en la *Gaceta de Manila* del dia 16 del siguiente, sobre la imposicion del sello de recibos y cuentas en los documentos denominados «principales» y constancia en los duplicados.

Vistos los artículos 11, 37, 41 y 172 de la Ley de Administración y Contabilidad de Ultramar de 12 de Setiembre de 1870.

Visto, siendo ponente el Sr. Ministro, D. Nicolás Cabañas.

Fallamos, que debemos declarar y declaramos deudores del importe de la multa de 27 pesos y 50 céntimos, por la falta de 11 sellos de recibos y cuentas, y partida de alcance á de pesos 18, dados en concepto de remesa, sin que se haya formalizado esta operacion del Tesoro, aun despues de cerrado definitivamente el presupuesto á que el gasto era afecto: condenando mancomunada y solidariamente al reintegro de las expresadas cantidades, en la forma establecida por la Ley, á D. Agustin Monzon y Ruiz y á D. Alejandro Maria Escribano, Administrador é Interventor que fueron de Hacienda pública de la provincia de Nueva Vizcaya, con más el 6 p.º de interés, que previene el art. 15 de la Ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, hecha extensiva á estas Islas por Real Decreto de 2 de Junio de 1850, y quedando en suspenso la aprobacion de esta cuenta, segun previene el artículo 66 del Reglamento orgánico. Expidase la correspondiente certification por el Contador de examen, que pasará al Sr. Ministro Letrado para los efectos prevenidos en el artículo 5.º de la Ordenanza, publíquese en la *Gaceta de Manila*, con arreglo á lo dispuesto en el 45 y pase despues el expediente á la seccion. Así lo acordamos y firmamos en Manila á 28 de Febrero de 1888.—Mariano Diaz de la Quintana.—Augusto Anguita.—Hipólito Fernandez.—Nicolas Cabañas.—José Maria Laredo.—Publicacion.—Leido y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. é Ilustrísimo Sr. Presidente de este Tribunal, estándose celebrando audiencia pública en Sala Contenciosa, hoy dia de la fecha, y acordó que se tenga como resolucion final y que se notifique á las partes por cédula, de que certifico como Secretario de la misma.

Manila á 28 de Febrero de 1888.—Jacobo Guijarro.— Es copia, Guijarro.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el dia 10 de Julio de 1888.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia, el Comandante D. José Diaz Varela.—Imagineria, Otro: D. Luis Santos.—Hospital y provisiones, núm. 2, 3.º Capitan.—Reconocimiento de zacate, Artilleria.—Paseo de enfermos, núm. 3.—Música en la Luneta de 6 1/2 á 8 de la noche, núm. 2.

De órden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar interino.—El Comandante Sargento mayor interino, Antonio Gonzalez.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. Pedro Macanaya, vecino de Aparri en Cagayan se servirá presentarse en esta Secretaria para enterarle de un asunto que le concierne. Manila, 9 Julio de 1888.—Monroy.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaria.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Agustin Monzon y D. Alejandro Maria Escribano, Administrador é Interventor que, respectivamente, fueron de Nueva Vizcaya, sus apoderados ó herederos, si hubiesen fallecido, para que dentro del término

de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezcan en esta Secretaria general, al objeto de notificarles el fallo dictado por la Sala Contenciosa de este Tribunal, en el expediente de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al primer trimestre de 1886-87; en la inteligencia que de hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Manila, 5 de Julio 1888.—El Secretario general, Teodoro Robles. 3

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Bruno Cuenca, Interventor que fué de Isla de Negros, su apoderado, ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaria general, á objeto de notificarle el fallo dictado por la Sala Contenciosa de este Tribunal, en el expediente de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al 3.º trimestre de 1884-85; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila, 7 de Julio de 1888.—El Secretario general, Teodoro Robles. 3

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Juan R. Romero, Interventor que fué de Cebú, su apoderado ó herederos, si hubiese fallecido, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaria general, al objeto de notificarle el fallo dictado por la Sala Contenciosa de este Tribunal, en el expediente de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al 1.º trimestre de 1885-86; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila, 6 de Julio de 1888.—El Secretario general, Teodoro Robles. 3

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El Mártes próximo 10 del actual, á las diez de su mañana, se venderá en pública subasta en esta Secretaria, un caballo declarado de comiso.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta oficial* para conocimiento del publico.

Manila, 7 de Julio de 1888.—Bernardino Marzano.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA

GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al publico que el 25 del entrante Agosto, á las diez de su mañana, se sacará á licitacion pública la venta de varias prendas de vestuario de marineria, que sin aplicacion, existen en la 1.ª Subdivision del Almacén general de este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este establecimiento, en el dia expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los 2.ºs para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá, terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á

modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos, deberá expresarse el servicio objeto de la proposición, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 6 de Julio de 1888.—Francisco Rapallo.
Negociado de acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta, la venta de varios efectos que existen en la primera Subdivision del Almacén general de este Arsenal, sin aplicación.

1.º Las clases y cantidades de los efectos que han de enagenarse y sus precios tipos, son los que a continuación se expresan:

Cantidades.	Clase de Unidad.	Designacion de los efectos.	Precio tipo.	Importe.	
				Ps.	C.s
4	Uno.	Camisetas de lanilla para marinería.	0.60	2	40
2	Id.	Pantalones de id. para id.	0.20	0	40
7	Id.	Camisas de lienzo blanco para id.	0.50	3	50
8	Id.	Pantalones de id. id. para id.	0.40	3	20
7	Id.	Camisas de id. grueso para faenas.	0.25	1	75
7	Id.	Pantalones de id. id. para id.	0.17.142	1	20
11	Id.	Elasticos ó camisetas de punto de algodón	0.09.09	1	00
8	Id.	Calzoncillos de lienzo blanco para marinería.	0.15	1	20
4	Id.	Cuchillos con vainas y cinturones de cuero y ravisas.	0.20	0	80
3	Id.	Bolsas de asco que contienen cepillo de ropa y otro de zapatos, 1 tijera y 1 peine, en cada una de ellas.	0.41.66	1	25
4	Par.	Zapatos ó borceguies de cuero.	0.40	1	60
4	Uno	Cintas de seda negra para marinería.	0.02.5	0	10
11	Id.	Fundas de lienzo blanco para gorros de marinería.	0.04.56	0	50
8	Id.	Gorras de paño fieltro azul para marinería.	0.10	0	80
4	Id.	Corbatas ó pañuelos de seda negra para cuello.	0.10	0	40
7	Id.	Pañuelos blancos de hilo para bolsillo.	0.04.28	0	30
4	Id.	Mantas de lana para marinería.	0.32.5	1	30
4	Id.	Tohallas.	0.06	0	24
3	Id.	Sacos de lona.	0.33.33	1	00
1	Id.	Pantalon de lanilla para marinería.	0.25	0	25
2	Id.	Camisas de lienzo grueso para faenas.	0.10	0	20
1	Id.	Gorra de paño ó fieltro azul para marinería.	0.05	0	05
1	Id.	Pañuelo blanco de hilo para bolsillo.	0.02	0	02
1	Id.	Saco de lona.	0.50	0	50
				23	96

2.º Los efectos cuya venta se propone, se encuentran depositados en la 1.ª Subdivision del almacén general de este Arsenal, donde se entregarán al rematante.

3.º La licitación tendrá lugar ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, el día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, extendidas en papel del sello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, así como también la cédula personal ó la patente, si el que propone es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposición. Al mismo tiempo que ésta, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador el recibo que acredite haber impuesto en la Contaduría del Depósito del Arsenal, en metálico, la cantidad de un peso diez y nueve céntimos, equivalente al valor del 5 p^s, á que asciende el importe de los efectos en venta, que servirán de garantía provisional y de fianza para responder del cumplimiento del contrato; en cuyo concepto no se devolverá ésta al comprador, hasta que se halle solvente de su compromiso.

5.º Si por resultar proposiciones iguales, hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en

el caso de que todos interesados se negaren á mejorar su oferta:

Los aumentos que hagan sobre el precio tipo, tanto en las proposiciones, como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria e la adoptada para aquél.

6.º El licitador á su favor se adjudique en definitiva el remate, antes proceder á la extracción de los efectos, deberá deparar su importe en la mencionada Contaduría de Depósito para ingresar en Rentas públicas, exigiéndose el correspondiente recibo, que presentará al comisario del material naval, para que en su vista, providencie la respectiva entrega. Terminada que se esta, firmará el rematante su recibo, en el documento que previene el art. 577 de la vigente Ordenanza de Arsenales.

7.º Si el rematante terminase la extracción de los efectos relacionados en la condición 1.ª, de los almacenes donde se han depositados, en el plazo de cinco días laborables, que empezará á contarse desde el en que se depusiere el importe de los efectos que establece la condición anterior, se entenderá que hace abandono de ellos, perdiendo por consiguiente, el valor de los mismos, que será adjudicado á favor de la Hacienda

Arsenal de Cavite, 21 de Junio de 1888.—El Jefe del Negociado de Acopis.—P. O., Felipe Franco.—V.º B.º.—El Comisario el material naval.—Ricardo del Pino.—Es copia, Francisco Rapallo.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. . . . vecino de domiciliado en la calle número en su nombre (ó á nombre de Don N. N. . . . para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio publicado en la *Gaceta de Manila*, núm. . . . y pliego de condiciones e fecha para la venta en pública subasta de efectos existentes en la 1.ª Subdivision del Almacén general del Arsenal de Cavite, se compromete á adquirirlos á los precios marcados como tipos ó con el aumento de tantos pesos, tantos céntimos, por ciento, fijándolo en letra.—Fecha y firma.—Es copia, Francisco Rapallo.

NOTA: En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposición. 3

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA. Secretaria.

En el tribunal del pueblo de San Juan del Monte, se encuentra depositada una yegua con marca, cojida abandonada en aquella jurisdicción.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil, se anuncia al público, para que la persona que se considere con derecho á la misma, acuda á reclamarla con los documentos de propiedad, á la Secretaría de este Gobierno, dentro del término de diez días; en la inteligencia de que trascurrido este plazo sin reclamación, se procederá á su venta en pública subasta.

Manila, 7 de Julio de 1888.—Juan Ignacio de Morales.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en decreto de 8 de Mayo anterior, se ha servido disponer que el día 6 de Agosto próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre 3.º concierto simultáneo ante esta Administración Central de Rentas y Propiedades y en la subalterna de H. P. de Islas Marianas, con objeto de arrendar por un trienio el servicio de arriendo del juego de gallos de dicha Isla, bajo el tipo de pfs. 210.90 en progresión ascendente y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la subalterna indicada y en el Negociado respectivo de este Centro.

Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y estenderse en papel del sello 10.º, en el día, hora y sitios que arriba se indican.

Manila, 3 de Julio de 1888.—El Administrador Central, Luis Sagües. 2

Siendo fiesta oficial el día 24 del actual, y no pudiendo por consiguiente verificarse el concierto señalado para dicho día, á objeto de enagenar los hierros y manderamen de que se componen las máquinas, mobiliarios y demás enseres inútiles procedentes de las suprimidas Administración Central de Colecciones y Labores, y fabricas de Tabacos del Estado; el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en acuerdo de esta fecha, se ha servido disponer se transfiera al 27 del presente mes la celebración del acto del concierto indicado anteriormente.

Lo que se anuncia para general conocimiento del público.

Manila, 7 de Julio de 1888.—El Administrador Central, Luis Sagües. 2

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA

Negociado de Cédulas Personales.

Al objeto de que esta Administración pueda extender y recaudar las cédulas de este vecindario, correspondientes al semestre actual, se advierte al mismo, devuelvan al Negociado respectivo de esta Administración, las hojas declaratorias que á su tiempo fueran distribuidas con arreglo al art. 50 del Reglamento del ramo.

En caso de que por omisión ó olvido involuntario, algunos de los vecinos no hubieran recibido la indicada declaración, se servirán manifestarlo á esta oficina, para proveerles de ella, antes del día 15 del mes actual.

Manila, 7 de Julio de 1888.—El Administrador, Juan Pacheco.

La Comisión de apremio de esta Administración, anuncia al público, que para el día 6, lunes, del mes de Agosto venidero, tendrá lugar en los estrados de dicha dependencia, la 3.ª subasta de la finca embargada, en la calle de Mendoza, de la comprensión de Quiapo, sobre el tipo de pfs. 3.584.52 céntimos, cuyo remate se verificará á las diez en punto de la mañana de dicha fecha.

Manila, 5 de Julio de 1888.—El Comisionado de apremio, Luis Laconico.

ARTILLERIA, MAESTRANZA DEL DEPARTAMENTO DE FILIPINAS.

Debiendo celebrarse á las diez de la mañana del día 11 de Agosto próximo, subasta pública para la venta de 19.411 kilogramos de pólvora inútil, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación, que tendrá lugar ante la Junta Económica de este Establecimiento. Las proposiciones deberán estar extendidas en papel del sello décimo y entregarse en pliegos cerrados diez minutos antes de empezar la subasta, al Presidente del Tribunal, y serán acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos el de doscientos cuarenta y tres pesos. El pliego de condiciones y la muestra de dicha pólvora estarán de manifiesto en la Secretaría de dicha Junta y Almacenes del referido Establecimiento, todos los días no feriados de nueve á doce de la mañana y las proposiciones han de ser redactadas indispensablemente con arreglo al modelo que se acompaña á continuación.

Manila, 7 de Julio de 1888.—El Secretario, Fernando Guerra.—V.º B.º, El Coronel Director, Martinez.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe vecino de (tal parte) con cédula personal que presenta señalada con el núm. . . . (tantos) enterado del anuncio inserto en el núm. . . . (tantos) de la *Gaceta oficial* de esta Capital y del pliego de condiciones para la venta en pública subasta de 19.411 kilogramos de pólvora inútil que ha de celebrarse en la Maestranza de Artillería de esta Plaza, se compromete á adquirir la mencionada partida de pólvora por la cantidad en junto de (tautos pesos y céntimos en letra) acompañando al efecto el documento que acredita haber hecho el depósito en garantía de esta oferta.

Fecha y firma del autor. 1

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Sabado 14 del presente mes, á las ocho de la mañana, se administra la vacuna.

Manila, 7 de Julio de 1888.—Pedro Robledo.

Estado del número de vacunados y revacunados en el día de la fecha.

PUEBLOS.	Niños.	Niñas.	Total.
Manila.	3	1	4
Tondo, naturales	2	1	3
Idem, mestizos	1	1	2
Bondo, naturales	3	3	6
Idem, mestizos	1	1	2
San José	2	3	5
Santa cruz, naturales.	3	1	4
Idem, mestizos	2	2	4
Quiapo	2	2	4
Sampaloc	2	1	3
San Miguel	2	2	4
San Fernando de Dilao	2	2	4
Eraita	2	2	4
Malate	2	2	4
			21 18 39

Manila, 7 de Julio de 1888.—El Vocal de turno Pedro Robledo.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BATANGAS.

Hallándose depositados en el Tribunal de esta capital, dos caballos, uno de pelo oscuro y otro mariscal cogidos sueltos sin dueño conocido en la comprensión de la misma, se anuncia al público, para que en el término de 30 días, se produzcan las reclamaciones de propiedad, acompañadas de los correspondientes justificantes.

Batangas, 2 de Julio de 1888.—Garrido. 9

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES

ALMONEDAS.

El día 6 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Enrique Almech, enclavado en el sitio denominado S. Rafael, jurisdicción del pueblo de Ilagan, de dicha provincia, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 2 de Julio de 1888.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdicción de Ilagan, provincia de Isabela de Luzon, denunciado por D. Enrique Almech.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo, en el sitio denominado San Rafael, jurisdicción del pueblo de Ilagan, de cabida de quinientas hectáreas, cuyos límites son: al Norte, terrenos denunciados por D. Juan Carlos Jimenez de Quiros; al Este y Sur, baldíos realengos, y al Oeste, la hacienda de S. Rafael.

2.ª La enajenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de dos mil ochocientos cincuenta pesos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isabela, en el mismo día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá explicación ó observación alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel de sello 10.º, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegación de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de \$ 14.25 que importa el 5 p.º del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación, si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya memorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isabela de Luzon, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se

elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta, cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de rentas, á fin de que sea notificado el denunciador la mejor oferta, por si le conviniera hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administración de Rentas ó por la subalterna de Isabela de Luzon, según el punto que iya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el expresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo, establecido en la cláusula 12.ª, será el de ocho días después de la notificación, siendo condición indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celeradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Isabela de Luzon, según se presente en uno ú otro punto.

16. Transcurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta, abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmación, dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia, adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si transcurrido el plazo de treinta días, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda de la expresada provincia, según el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera, Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesión, y por tanto las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda, Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados, serán igualmente de la competencia administrativa, como también el entender en el exámen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera, Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta, Será de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión.

Manila, 25 de Junio de 1888.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Luis Sagües.—Es copia, Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. D. N. N., vecino de..... que habita calle de..... ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de..... de la jurisdicción de..... de la provincia de..... en la cantidad de..... con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de..... el 5 por 100 de que habla la condición 6.ª del referido pliego. 2

El día 6 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon,

la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Domingo Umacan, enclavado en el sitio denominado Ragan, jurisdicción del pueblo de Tumauini de dicha provincia, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 2 de Julio de 1888.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdicción de Tumauini, provincia de Isabela de Luzon denunciado por D. Domingo Umacan.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Ragan, jurisdicción del pueblo de Tumauini, de cabida de setenta y cinco hectáreas, cincuenta y siete áreas y quince centiáreas, cuyos límites son: al Norte, divisoria de los pueblos de Cabagan y Tumauini; al Este, terrenos denunciados por Mateo Passiffugan, al Sur, id. id. por Vicente Tandayu, y al Oeste, terrenos baldíos realengos.

2.ª La enajenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos quince pesos, treinta y ocho céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isabela, en el mismo día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá explicación ó observación alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 10.º, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de pfs. 10.76 que importa el cinco por ciento del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación, si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya memorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isabela, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general, de

devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por si le conviniera hacer uso del derecho de tanteo, ó sea que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el expresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª, será el de ocho dias despues de la notificación, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Isabela de Luzon, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Transcurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe, con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si transcurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda Pública de Isabela de Luzon, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 25 de Junio de 1888.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.—Escopia, Sagües.

MODELO DE ROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. D. N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de . . . de la jurisdiccion . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p00 de que habla la condicion 6.ª del referido pliego.

El dia 6 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio del arrendamiento de un almacén de piedra y teja que la Hacienda posee en la calle de Anloague, del arrabal de Binondo de esta Ciudad, bajo el tipo en progresion ascendente de 1715 pesos anuales y con estricta sujecion al pliego de condiciones publi-

cado en la Gaa de esta Capital núm. 80 de fecha 20 de Marz último.

La hora para subasta de que se trata, se registrá por la que març el relój que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 2 de Jio de 1888.—Miguel Torres. 2

SECRETARIAE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL. Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el servicio del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Abra, bajo el tipo en progresion descendente de siete céntimos y cuatro octros de peso, por cada racion diaria, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial de Manila, núm. 108, correspondiente al dia 18 de Abril del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intimuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 27 del actual á las diez en punto de a mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrá presentar sus proposiciones, extendidas en papel dl sello décimo, acompañando, precisamente, por separado, el documento de garantia correspondiente.

Manila, 4 de Jub de 1888.—Enrique Barrera y Caldés. 2

Mes de Junio de 1888.

ESTADO que resume las aprehensiones hechas en dicho mes, por todos los puestos de este Cuerpo.

SECCION DE GUARDIA CIVIL VETERANA.

Table with columns for 'Subdivisiones', 'Total', and 'Total'. Rows include: Por robo, Por sospechas de idem, Por hurto y heridas, Por homicidio, Por maltrato de obra, Por rifa y escándalo, Por embriaguez y escándalo, Por indocumentados y andar á deshoras de la noche por la calle sin motivo justificado, Por vagos sospechosos, Por quintos profugos, Por mandados capturar, Por desertores y fugados de cárceles, Por juegos prohibidos, Por infraccion á bandos municipales, Por faltas en la servidumbre doméstica, Por cometer actos deshonrosos en la vía pública, Por mercederos, Por demandados por otros delitos, Por usar armas prohibidas, Por atropello con sus vehículos ó á personas, Por comprador de mala fe.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Tondo, recaida en los autos ejecutivos seguidos por la representacion de D. Angel Ortiz, contra D. Pedro Oliva, sobre cantidad de pesos, se

hace saber al público, que en los dias 3, 4 y 6 de Agosto próximo venidero, se sacará á pública subasta la finca de mampostería, embargada al referido Oliva, con techo de hierro galvanizado, situada en el puerto de Cavite y plantada en el solar perteneciente á la zona militar; cuyos linderos son; por el Norte, el pantalan del vapor de bahía, por el Sur, con la espalda de la Iglesia de Portavaga; por el Este, con el paseo del Prado, calle en medio, y por el Oeste, con la Muralla, por la cantidad de 1.600 pesos y en progresion ascendente, siendo de advertir que en los dos primeros dias, se admitirán las posturas que se propusieren y el último, de remate, que se verificará en los Estrados del Juzgado de aquella provincia, á horas de las doce en punto de su mañana.

Tondo y Escribanía de mi cargo á 6 de Julio de 1888.—Pedro G. Enrico. 3

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Binondo, recaida en la causa núm. 6551 por hurto, contra Francisco Mielat, se cita al testigo ausente Bonifacio Valderrama, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en el Juzgado á prestar declaracion en la expresada causa, parándole en caso contrario, los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en el Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Cipriano Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Binondo, recaida en la causa núm. 6232 por hurto, contra Felipe, Antonil y otro, se cita al testigo ausente Celestino Godoy, para que en el término de nueve dias contados desde la publicacion del presente, comparezca en el Juzgado á prestar declaracion en la expresada causa, parándole en caso contrario, los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en el Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Cipriano Reyes.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DEL DISTRITO DE BINONDO.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito del Binondo, recaida en la causa n.º . . . por hurto, contra Policarpa Aquino, se cita al testigo ausente D. Ramon Malay, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en el Juzgado á prestar declaracion en la expresada causa, parándole en caso contrario, los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en el Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 7 de Julio de 1888.—Cipriano Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Binondo, recaida en la causa núm. 6148, por hurto, contra Esteban Nanil, se cita al ofendido ausente, Mariano Larorea, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en el Juzgado á prestar declaracion en la expresada causa, parándole en caso contrario, los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en el Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 7 de Julio de 1888.—Cipriano Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Intramuros, dictada en las actuaciones promovidas por D.ª Eusebia Goco, sobre declaracion de heredera de su hija natural Laureana, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á oponerse á dicha declaracion de heredera, comparezcan ante este Juzgado á formular su oposicion, dentro del término de nueve dias, contados desde la publicacion de este anuncio, bajo apercibimiento que en caso contrario y transcurrido dicho término, se hará la declaracion de heredera, á favor de la citada D.ª Eusebia Goco.

Manila y Escribanía de mi cargo á 7 de Julio de 1888.—Manuel Blanco.

Don Antero Garcia de Soto, Juez de 1.ª instancia de la provincia de Bulacan, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano, doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Aguedo Santos Baldemesa, casado, vecino del barrio de Palapala, jurisdiccion de San Ildefonso, para que por el término de 30 dias, contados desde la primera publicacion en la Gaceta del presente edicto, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 5777, seguida contra el mismo y otros por tentativa de muerte, incendio y lesiones, apercibido que de no hacerlo, dentro del término citado, se sustanciará y terminará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Bulacan á 30 de Junio de 1888.—Antero Garcia de Soto.—Por mandado de su Sria., Marcelino Valdés.